

GACETA OFICIAL

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Año LXVII.—Mes V Caracas: miércoles 8 de marzo de 1939 Número 19.821

LEY DE 23 DE MAYO DE 1928

Artículo 3º.—La Gaceta Oficial creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional y se denominará "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela".

Artículo 4º.—En la Gaceta Oficial se publicarán las Leyes; los Decretos, Resoluciones y Actos Ejecutivos; los documentos que se expidieren en ejercicio de los Poderes Federales, que requieran publicidad y cualesquiera otros cuya publicación ordene el Ejecutivo Federal.

Suscripción mensual anticipada, B 4.

Número suelto, B 0,25

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Interiores

Resoluciones por las cuales se dispone trasladar a los reos José Cánquis y Nectario Mora, a los lugares en ellas expresados, donde quedarán sujetos a confinamiento.

Ministerio de Hacienda

Resoluciones relativas a las herencias dejadas por Julio Arráez, Pedro Andrade, Domingo Quintero de Quintero, Valerio Fernández, Carmela Patiño, Jacobo Guillermo Capriles Delgado, Francisca María Sulbarán, Justiniano Carvallo, Ana Lucía Carvallo, José Rafael Mejía, Telésforo Pimentel y José del Carmen Rosario.
Actuaciones del Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Fomento

Título de la pertenencia minera denominada "La Flor", expedido a favor del ciudadano Jesús Manuel Rojas.
Resoluciones por las cuales se dispone cancelar a las firmas en ellas expresadas, la autorización que se les concedió para funcionar como Casas de Cambio.
Resoluciones por las cuales se conceden varios beneficios de exoneración de derechos de impartación.
Avisos de patentes de invención.

Ministerio de Educación Nacional

Resolución por la cual se saca a concurso las cátedras de Caligrafía, Aritmética Mercantil y Contabilidad, en la Escuela de Comercio de Maiquetía.
Resolución por la cual se dispone proveer por Concurso de Oposición, la Cátedra de Mecanografía y Correspondencia, en la Escuela de Artes y Oficios para Mujeres.
Resoluciones por las cuales se hacen varios nombramientos.

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Resoluciones por las cuales se hacen varios nombramientos.

Ministerio del Trabajo y de Comunicaciones

Resoluciones por las cuales se hacen varios nombramientos.

Corte Federal y de Casación

Auto por el cual se declara perecido el recurso de casación anunciado por el reo Juan Lareano Guzmán.

Avisos

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.—Dirección de Justicia.

Caracas: 8 de marzo de 1939.

129° y 81°

Resuelto:

Por cuanto el reo de homicidio por imprudencia José Cánquis, ha cumplido en la Penitenciaría General de Venezuela más de las tres cuartas partes de la pena de treinta meses de prisión, que le impusieron los Tribunales del Estado Zulia, y por cuanto la Corte Federal y de Casación le ha conmutado la otra cuarta parte por confinamiento en la Parroquia San José, Departamento Libertador del Distrito Federal, con un aumento de tiempo igual a la tercera parte del correspondiente al resto de la pena conmutada, el ciudadano Presidente de la República ha tenido a bien disponer se traslade al referido reo a la Parroquia mencionada, donde quedará sujeto a los deberes que le impone el artículo 20 del Código Penal y a la vigilancia de la autoridad conforme a ley.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal.

LUIS G. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.—Dirección de Justicia.

Caracas: 8 de marzo de 1939.

129° y 81°

Resuelto:

Por cuanto el reo de rapto y violación Nectario Mora, ha cumplido en la Penitenciaría Ge-

neral de Venezuela más de las tres cuartas partes de la pena de siete años de presidio, que le impusieron los Tribunales del Distrito Federal, y por cuanto la Corte Federal y de Casación le ha conmutado la otra cuarta parte por confinamiento en el Municipio Catedral, Distrito Valencia del Estado Carabobo, con un aumento de tiempo igual a la tercera parte del correspondiente al resto de la pena conmutada, el ciudadano Presidente de la República ha tenido a bien disponer se traslade al referido reo al Municipio mencionado, donde quedará sujeto a los deberes que le impone el artículo 20 del Código Penal y a la vigilancia de la autoridad conforme a ley.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

LUIS G. PIETRI.

MINISTERIO DE HACIENDA

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de la Renta Interna.

Caracas, 20 de febrero de 1939.

129° y 81°

Resuelto:

Vista la liquidación de la herencia dejada por Julio Arráez, vecino que fué de la Parroquia Maiquetía, Departamento Vargas del Distrito Federal, practicada el día catorce (14) de febrero de mil novecientos treinta y nueve (1939), por el Inspector-Fiscal de Estampillas en el Distrito Federal; y por cuanto en dicha liquidación se han cumplido las disposiciones legales, el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela ha dispuesto impartirle su aprobación.—El líquido de la herencia alcanzó a un mil ciento veinte y cinco bolívares (Bs. 1.125), el cual fué deferido a colaterales, comprendidos en la agrupación segunda del artículo 3° de la Ley sobre Varios Ramos de la Renta Nacional, de 2 de noviembre de 1936; y se liquidó a favor del Fisco Nacional la cantidad de once bolívares con veinte y cinco céntimos (Bs. 11.25) por el impuesto del uno por ciento (1%) fijado de acuerdo con la cuantía de la herencia en la tarifa establecida en la referida disposición legal.—Quedan a salvo los derechos que puedan corresponder al Fisco Nacional por razón de bienes de la herencia que se hayan omitido en la declaración o por cualquiera otra circunstancia que no se hubiere tenido en cuenta en la liquidación.—El expresado Inspector-Fiscal expedirá a los herederos la planilla de liquidación correspondiente, a los efectos del ar-

tículo 25 del Reglamento de la Ley sobre Varios Ramos de la Renta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

FRANCISCO J. PARRA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de la Renta Interna.

Caracas, 20 de febrero de 1939.

129° y 81°

Resuelto:

Vista la liquidación de la herencia dejada por Pedro Andrade, vecino que fué del Municipio Timotes, Distrito Miranda del Estado Mérida, practicada el día primero (1°) de febrero de mil novecientos treinta y nueve (1939), por el Inspector-Fiscal de Estampillas en el Estado Mérida; y por cuanto en dicha liquidación se han cumplido las disposiciones legales, el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela ha dispuesto impartirle su aprobación.—El líquido de la herencia alcanzó a trescientos doce bolívares con treinta y un céntimos (Bs. 312,31), el cual fué deferido a descendientes y cónyuge, comprendidos en la agrupación primera del artículo 3° de la Ley sobre Varios Ramos de la Renta Nacional, de 2 de noviembre de 1936; y se liquidó a favor del Fisco Nacional la cantidad de setenta y cinco céntimos de bolívar (Bs. 0,75) por el impuesto del cuarto por ciento (¼%) fijado de acuerdo con la cuantía de la herencia en la tarifa establecida en la referida disposición legal, hechas ya las reducciones previstas en los apartes I y V del artículo 4° de la Ley antes citada.—Quedan a salvo los derechos que puedan corresponder al Fisco Nacional por razón de bienes de la herencia que se hayan omitido en la declaración o por cualquiera otra circunstancia que no se hubiere tenido en cuenta en la liquidación.—El expresado Inspector-Fiscal expedirá a los herederos la planilla de liquidación correspondiente, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de la Ley sobre Varios Ramos de la Renta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

FRANCISCO J. PARRA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de la Renta Interna.

Caracas, 20 de febrero de 1939.

129° y 81°

Resuelto:

Vista la liquidación de la herencia dejada por Dominga Quintero de Quintero, vecina que fué del Municipio Tabay, Distrito Libertador del Estado Mérida, practicada el día primero (1°) de febrero de mil novecientos treinta y nueve (1939), por el Inspector-Fiscal de Estampillas en el Estado Mérida; y por cuanto en dicha liquidación se han cumplido las disposiciones legales, el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela ha dispuesto impartirle su aprobación.—El líquido de la herencia alcanzó a un mil bolívares (Bs. 1.000), el cual fué deferido a descendientes y cónyuge, comprendidos en la agrupación primera del artículo 3° de la Ley sobre Varios Ramos de la Renta Nacional, de 2 de noviembre de 1936; y se liquidó a favor del Fisco Nacional la cantidad de dos bolívares con cuarenta céntimos (Bs. 2,40) por el impuesto del cuarto por ciento (¼%) fijado de acuerdo con la cuantía de la herencia en la tarifa establecida en la referida disposición legal, hechas ya las reducciones previstas en los apartes I y V del artículo 4° de la Ley antes citada; y dos bolívares con cuarenta céntimos (Bs. 2,40) por multa impuesta de conformidad con el artículo 36 de la referida Ley.—Quedan a salvo los derechos que puedan corresponder al Fisco Nacional por razón de bienes de la herencia que se hayan omitido en la declaración o por cualquiera otra circunstancia que no se hubiere tenido en cuenta en la liquidación.—El expresado Inspector-Fiscal expedirá a los herederos la planilla de liquidación correspondiente, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de la Ley sobre Varios Ramos de la Renta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

FRANCISCO J. PARRA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de la Renta Interna.

Caracas, 20 de febrero de 1939.

129° y 81°

Resuelto:

Vista la liquidación de la herencia dejada por Valerio Fernández, vecino que fué del Municipio

Pueblo Nuevo, Distrito Campo Elías del Estado Mérida, practicada el día primero (1°) de febrero de mil novecientos treinta y nueve (1939), por el Inspector-Fiscal de Estampillas en el Estado Mérida; y por cuanto en dicha liquidación se han cumplido las disposiciones legales, el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela ha dispuesto impartirle su aprobación.—El líquido de la herencia alcanzó a cuatrocientos setenta y seis bolívares (Bs. 476), el cual fué deferido a descendientes y cónyuge, comprendidos en la agrupación primera del artículo 3° de la Ley sobre Varios Ramos de la Renta Nacional, de 2 de noviembre de 1936; y se liquidó a favor del Fisco Nacional la cantidad de un bolívar con diez céntimos (Bs. 1,10) por el impuesto del cuarto por ciento (¼%) fijado de acuerdo con la cuantía de la herencia en la tarifa establecida en la referida disposición legal, hechas ya las reducciones previstas en los apartes I y V del artículo 4° de la Ley antes citada.—Quedan a salvo los derechos que puedan corresponder al Fisco Nacional por razón de bienes de la herencia que se hayan omitido en la declaración o por cualquiera otra circunstancia que no se hubiere tenido en cuenta en la liquidación.—El expresado Inspector-Fiscal expedirá a los herederos la planilla de liquidación correspondiente, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de la Ley sobre Varios Ramos de la Renta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

FRANCISCO J. PARRA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de la Renta Interna.

Caracas, 20 de febrero de 1939.

129° y 81°

Resuelto:

Vista la liquidación de la herencia dejada por Carmela Patiño, vecina que fué del Municipio Barinas, Distrito Barinas del Estado Barinas, practicada el día veinte y seis (26) de enero de mil novecientos treinta y nueve (1939), por el Inspector-Fiscal de Estampillas en el Estado Barinas; y por cuanto en dicha liquidación se han cumplido las disposiciones legales, el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela ha dispuesto impartirle su aprobación.—El líquido de la herencia alcanzó a setecientos sesenta y ocho bolívares con ocho céntimos (Bs. 768,08), el cual fué deferido a colateral, comprendido en la agrupación segunda del artículo 3° de la Ley sobre Va-

dos Ramos de la Renta Nacional, de 2 de noviembre de 1936; y se liquidó a favor del Fisco Nacional la cantidad de siete bolívares con setenta céntimos (Bs. 7,70) por el impuesto del uno por ciento (1%) fijado de acuerdo con la cuantía de la herencia en la tarifa establecida en la referida disposición legal; y siete bolívares con setenta céntimos (Bs. 7,70) por multa impuesta de conformidad con el artículo 36 de la Ley antes citada.—Quedan a salvo los derechos que puedan corresponder al Fisco Nacional por razón de bienes de la herencia que se hayan omitido en la declaración o por cualquiera otra circunstancia que no se hubiere tenido en cuenta en la liquidación.—El expresado Inspector-Fiscal expedirá a los herederos la planilla de liquidación correspondiente, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de la Ley sobre Varios Ramos de la Renta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

FRANCISCO J. PARRA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de la Renta Interna.

Caracas, 22 de febrero de 1939.

129° y 81°

Resuelto:

Vista la liquidación de la herencia dejada por Jacobo Guillermo Capriles Delgado, vecino que fué del Municipio El Socorro, Distrito Valencia del Estado Carabobo, practicada el día siete (7) de febrero de mil novecientos treinta y nueve (1939), por el Inspector-Fiscal de Estampillas en el Estado Carabobo; y por cuanto en dicha liquidación se han cumplido las disposiciones legales, el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela ha dispuesto impartirle su aprobación.—El líquido de la herencia alcanzó a doscientos treinta y un mil seiscientos setenta y nueve bolívares con cinco céntimos (Bs. 231.679,05), el cual fué deferido a descendientes y cónyuge, comprendidos en la agrupación primera del artículo 3° de la Ley sobre Varios Ramos de la Renta Nacional, de 2 de noviembre de 1936; y se liquidó a favor del Fisco Nacional la cantidad de dos mil novecientos setenta y cinco bolívares con veinte céntimos (Bs. 2.975,20), de la manera siguiente: un mil bolívares (Bs. 1.000) por el uno por ciento (1%) sobre cien mil bolívares (Bs. 100.000), y un mil novecientos setenta y cinco bolívares con veinte céntimos (Bs. 1.975,20)

por el uno y medio por ciento (1½%) sobre el excedente de ciento treinta y un mil seiscientos setenta y nueve bolívares con cinco céntimos (Bs. 131.679,05).—Quedan a salvo los derechos que puedan corresponder al Fisco Nacional por razón de bienes de la herencia que se hayan omitido en la declaración o por cualquiera otra circunstancia que no se hubiere tenido en cuenta en la liquidación.—El expresado Inspector-Fiscal expedirá a los herederos la planilla de liquidación correspondiente, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de la Ley sobre Varios Ramos de la Renta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

FRANCISCO J. PARRA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de la Renta Interna.

Caracas, 22 de febrero de 1939.

129° y 81°

Resuelto:

Vista la liquidación de la herencia dejada por Francisca María Sulbarán, vecina que fué del Municipio Chiquinquirá, Distrito Maracaibo del Estado Zulia, practicada el día nueve (9) de febrero de mil novecientos treinta y nueve (1939), por el Inspector-Fiscal de Estampillas en el Estado Zulia; y por cuanto en dicha liquidación se han cumplido las disposiciones legales, el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela ha dispuesto impartirle su aprobación.—El líquido de la herencia alcanzó a un mil cuatrocientos setenta bolívares (Bs. 1.470), el cual fué deferido a descendientes, comprendidos en la agrupación primera del artículo 3° de la Ley sobre Varios Ramos de la Renta Nacional, de 2 de noviembre de 1936; y se liquidó a favor del Fisco Nacional la cantidad de tres bolívares con sesenta céntimos (Bs. 3,60) por el impuesto del cuarto por ciento (¼%) fijado de acuerdo con la cuantía de la herencia en la tarifa establecida en la referida disposición legal, hecha ya la reducción prevista en el aparte V del artículo 4° de la Ley antes citada.—Quedan a salvo los derechos que puedan corresponder al Fisco Nacional por razón de bienes de la herencia que se hayan omitido en la declaración o por cualquiera otra circunstancia que no se hubiere tenido en cuenta en la liquidación.—El expresado Inspector-Fiscal expedirá a los herederos la planilla de liquidación

correspondiente, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de la Ley sobre Varios Ramos de la Renta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

FRANCISCO J. PARRA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de la Renta Interna.

Caracas, 22 de febrero de 1939.

129° y 81°

Resuelto:

Vista la liquidación de la herencia dejada por Justiniano Carvalho, vecino que fué del Municipio Güigüe, Distrito Carlos Arvelo del Estado Carabobo, practicada el día trece (13) de febrero de mil novecientos treinta y nueve (1939), por el Inspector-Fiscal de Estampillas en el Estado Carabobo; y por cuanto en dicha liquidación se han cumplido las disposiciones legales, el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela ha dispuesto impartirle su aprobación.—El líquido de la herencia alcanzó a cuatro mil bolívares (Bs. 4.000), el cual fué deferido a colateral, comprendido en la agrupación segunda del artículo 3° de la Ley sobre Varios Ramos de la Renta Nacional, de 2 de noviembre de 1936; y se liquidó a favor del Fisco Nacional la cantidad de cuarenta bolívares (Bs. 40), por el impuesto del uno por ciento (1%), fijado de acuerdo con la cuantía de la herencia en la tarifa establecida en la referida disposición legal; y cuarenta bolívares (Bs. 40) por multa impuesta de conformidad con el artículo 36 de la Ley antes citada.—Quedan a salvo los derechos que puedan corresponder al Fisco Nacional por razón de bienes de la herencia que se hayan omitido en la declaración o por cualquiera otra circunstancia que no se hubiere tenido en cuenta en la liquidación.—El expresado Inspector-Fiscal expedirá a los herederos la planilla de liquidación correspondiente, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de la Ley sobre Varios Ramos de la Renta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

FRANCISCO J. PARRA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de la Renta Interna.

Caracas, 22 de febrero de 1939.

129° y 81°

Resuelto:

Vista la liquidación de la herencia dejada por Ana Lucía Carvalho, vecina que fué del Municipio San Blas, Distrito Valencia del Estado Carabobo, practicada el día trece (13) de febrero de mil novecientos treinta y nueve (1939), por el Inspector-Fiscal de Estampillas en el Estado Carabobo; y por cuanto en dicha liquidación se han cumplido las disposiciones legales, el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela ha dispuesto impartirle su aprobación.—El líquido de la herencia alcanzó a tres mil setecientos setenta y nueve bolívares con sesenta céntimos (Bs. 3.779,60), el cual fué deferido a colaterales, comprendidos en la agrupación tercera del artículo 3° de la Ley sobre Varios Ramos de la Renta Nacional, de 2 de noviembre de 1936; y se liquidó a favor del Fisco Nacional la cantidad de ciento once bolívares con cincuenta céntimos (Bs. 111,50), por el impuesto del tres por ciento (3%), fijado de acuerdo con la cuantía de la herencia en la tarifa establecida en la referida disposición legal, hecha ya la reducción prevista en el aparte V del artículo 4° de la Ley antes citada.—Quedan a salvo los derechos que puedan corresponder al Fisco Nacional por razón de bienes de la herencia que se hayan omitido en la declaración o por cualquiera otra circunstancia que no se hubiere tenido en cuenta en la liquidación.—El expresado Inspector-Fiscal expedirá a los herederos la planilla de liquidación correspondiente, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de la Ley sobre Varios Ramos de la Renta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

FRANCISCO J. PARRA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de la Renta Interna.

Caracas, 22 de febrero de 1939.

129° y 81°

Resuelto:

Vista la liquidación de la herencia dejada por José Rafael Mejía, vecino que fué del Municipio Boconó, Distrito Boconó del Estado Trujillo, practicada el día veinte y siete (27) de enero de mil

novecientos treinta y nueve (1939), por el Inspector-Fiscal de Estampillas en el Estado Trujillo; y por cuanto en dicha liquidación se han cumplido las disposiciones legales, el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela ha dispuesto impartirle su aprobación.—El líquido de la herencia alcanzó a tres mil doscientos bolívares (Bs. 3.200), el cual fue deferido a descendiente y cónyuge, comprendidos en la agrupación primera del artículo 3° de la Ley sobre Varios Ramos de la Renta Nacional, de 2 de noviembre de 1936; y se liquidó a favor del Fisco Nacional la cantidad de siete bolívares con diez centimos (Bs. 7,10) por el impuesto del cuarto por ciento ($\frac{1}{4}\%$) fijado de acuerdo con la cuantía de la herencia en la tarifa establecida en la referida disposición legal, hechas ya las reducciones previstas en los apartes I y V del artículo 4° de la Ley antes citada.—Quedan a salvo los derechos que puedan corresponder al Fisco Nacional por razón de bienes de la herencia que se hayan omitido en la declaración o por cualquiera otra circunstancia que no se hubiere tenido en cuenta en la liquidación.—El expresado Inspector-Fiscal expedirá a los herederos la planilla de liquidación correspondiente, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de la Ley sobre Varios Ramos de la Renta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

FRANCISCO J. PARRA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de la Renta Interna.

Caracas, 22 de febrero de 1939.

129° y 81°

Resuelto:

Vista la liquidación de la herencia dejada por Telésforo Pimentel, vecino que fué del Municipio San Miguel, Distrito Boconó del Estado Trujillo, practicada el día veinte y ocho (28 de enero de mil novecientos treinta y nueve (1939) por el Inspector-Fiscal de Estampillas en el Estado Trujillo; y por cuanto en dicha liquidación se han cumplido las disposiciones legales, el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela ha dispuesto impartirle su aprobación.—El líquido de la herencia alcanzó a doscientos bolívares (Bs. 200) el cual fué deferido a descendientes y cónyuge, comprendidos en la agrupación primera del artículo 3° de la Ley sobre Varios Ramos de la Renta Nacional, de 2 de noviembre de 1936; y

se liquidó a favor del Fisco Nacional la cantidad de cuarenta y cinco céntimos de bolívar (Bs. 0,45) por el impuesto del cuarto por ciento ($\frac{1}{4}\%$) fijado de acuerdo con la cuantía de la herencia en la tarifa establecida en la referida disposición legal, hechas ya las reducciones previstas en los apartes I, IV y V del artículo 4° de la Ley antes citada.—Quedan a salvo los derechos que puedan corresponder al Fisco Nacional por razón de bienes de la herencia que se hayan omitido en la declaración o por cualquiera otra circunstancia que no se hubiere tenido en cuenta en la liquidación.—El expresado Inspector-Fiscal expedirá a los herederos la planilla de liquidación correspondiente, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de la Ley sobre Varios Ramos de la Renta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

FRANCISCO J. PARRA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de la Renta Interna.

Caracas, 22 de febrero de 1939.

129° y 81°

Resuelto:

Vista la liquidación de la herencia dejada por José del Carmen Rosario, vecino que fué del Municipio Chiquinquira, Distrito Trujillo del Estado Trujillo, practicada el día veinte y seis (26) de enero de mil novecientos treinta y nueve (1939), por el Inspector-Fiscal de Estampillas en el Estado Trujillo; y por cuanto en dicha liquidación se han cumplido las disposiciones legales, el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela ha dispuesto impartirle su aprobación.—El líquido de la herencia alcanzó a diez y seis mil noventa y siete bolívares con cincuenta céntimos (Bs. 16.097,50), el cual fué deferido a descendientes y cónyuge, comprendidos en la agrupación primera del artículo 3° de la Ley sobre Varios Ramos de la Renta Nacional, de 2 de noviembre de 1936; y se liquidó a favor del Fisco Nacional la cantidad de cincuenta bolívares con ochenta céntimos (Bs. 50,80), de la manera siguiente: veinte y cinco bolívares (Bs. 25) por el cuarto por ciento ($\frac{1}{4}\%$) sobre diez mil bolívares (Bs. 10.000) y treinta bolívares con cincuenta céntimos (Bs. 30,50) por el medio por ciento ($\frac{1}{2}\%$) sobre el excedente de seis mil noventa y siete bolívares con cincuenta céntimos (Bs. 6.097,50), menos la cantidad de cuatro bo-

lívares con setenta céntimos (Bs. 4,70) a que montan las reducciones previstas en los apartes I, IV y V del artículo 4° de la Ley antes citada.—Quedan a salvo los derechos que puedan corresponder al Fisco Nacional por razón de bienes de la herencia que se hayan omitido en la declaración o por cualquiera otra circunstancia que no se hubiere tenido en cuenta en la liquidación.—El expresado Inspector-Fiscal expedirá a los herederos la planilla de liquidación correspondiente, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de la Ley sobre Varios Ramos de la Renta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

FRANCISCO J. PARRA.

ACTUACIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Hacienda.—Dirección del Gabinete.

Número 45.

Caracas, 8 de marzo de 1939.

129° y 81°

Ciudadano Administrador de la Aduana.

El artículo 148 de la Ley de Aduanas dispone al referirse a las controversias que pueden suscitarse en el acto del reconocimiento de las mercancías importadas, que si las objeciones del introductor versaren sobre divergencias de aforo o diferencias de peso, se notificará al Administrador de la Aduana para que concorra al acto y haga constar su opinión sobre la controversia surgida, y si bien la liquidación debe practicarse de acuerdo con el pedimento formulado por el introductor, queda éste obligado a afianzar los derechos diferenciales y a dirigirse al Ministerio de Hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la misma Ley, exponiendo los motivos en que se basa su objeción o razonamiento y a fin de que sea resuelta la cuestión planteada.

Este Despacho, con el fin de evitar la multiplicidad de tales controversias, que innecesariamente retardan en muchos casos el despacho aduanero, pasa a fijar su criterio con respecto a la aplicación de las disposiciones contenidas en el citado artículo 148, en la forma siguiente:

Cuando en el acto del reconocimiento resulten mercancías de una clase arancelaria menor a la

declarada, o con peso inferior al manifestado, los empleados reconocedores están en la obligación, aún cuando los consignatarios no lo exijan, de anotar en la respectiva diligencia de reconocimiento el resultado obtenido, y una vez confirmado por el Administrador dicho resultado, se procederá a la liquidación definitiva de los derechos de importación en conformidad con la clase y peso resultantes en el reconocimiento, sin que sea necesario que los consignatarios se dirijan a este Ministerio en el sentido expresado en el mencionado artículo 149. Este procedimiento es aplicable en todos aquellos casos en que se trate de bultos originales, o sean los que originariamente fueren despachados del exterior, no teniendo aplicación cuando los bultos presenten señales de fractura o avería, pues en estos casos deben practicarse las liquidaciones por lo manifestado, quedando a los introductores el recurso de formular las observaciones a que hubiere lugar, de conformidad con las mismas disposiciones legales citadas.

En consecuencia, usted se servirá dar cumplimiento, en la forma expresada, a las disposiciones contenidas en el referido artículo 148 de la Ley.

Dios y Federación,

FRANCISCO J. PARRA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Doctor Manuel R. Egaña, Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela:— Por cuanto el ciudadano Jesús Manuel Rojas, ha llenado las formalidades requeridas por la Ley para obtener la adjudicación de una pertenencia minera de oro de veta a la que ha dado el nombre de "La Flor", situada en jurisdicción del Municipio Ciudad Bolívar, Distrito Heres del Estado Bolívar, constante de quinientas hectáreas, determinadas en un rectángulo de dos mil quinientos metros de base por dos mil metros de altura, y cuyos linderos, según el plano correspondiente levantado por el Agrimensor Público Rafael del Valle Silva, son los siguientes: Norte, montañas baldías; Sur, sabanas de Casanare; Este, montañas baldías y sabanas de Las Casitas y Casanare; y Oeste, terrenos baldíos. Punto de referencia: Un botalón fijado a doscientos metros al Este de la desembocadura del caño Casó en el río Catire; confiere de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Minas vigente, a favor del expresado ciudadano Jesús Manuel Rojas, sus herederos o causahabientes, por un período

de noventa años, el uso y goce de la expresada pertenencia minera, en tanto convenga con las leyes que le son aplicables.—El presente título será protocolizado ante el Registrador Subalterno del mencionado Distrito Heres del Estado Bolívar. — Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que puedan suscitarse sobre esta pertenencia y su explotación y que no puedan ser resueltas amigablemente por las partes contratantes, serán decididas por los Tribunales competentes de Venezuela, de conformidad con sus leyes, sin que por ningún motivo ni causa puedan ser origen de reclamaciones extranjeras. — Dado, firmado y sellado en el Ministerio de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, en Caracas, a ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Año 129° de la Independencia y 81° de la Federación.

(L. S.)

MANUEL R. EGAÑA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Industria y Comercio.
Número 36.

Caracas: 25 de febrero de 1939.
129° y 81°

Resuelto:

Por cuanto la firma Breuer Möller & C^o Sues., domiciliada en la ciudad de Maracaibo, no ha cumplido con el requisito que le impone el artículo 41 de la Ley de Bancos, como Casa de Cambio, ni con las instrucciones que al respecto le ha comunicado este Despacho, dispone el ciudadano Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, que se cancele, como en efecto queda cancelada, la autorización que se le concedió para funcionar como tal, según Resolución de fecha 27 de junio de 1936.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

MANUEL R. EGAÑA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Industria y Comercio.
Número 37.

Caracas: 25 de febrero de 1939.
129° y 81°

Resuelto:

Por cuanto la firma Morris E. Curiel & Sons, domiciliada en la ciudad de Caracas, no ha cum-

plido con el requisito que le impone el artículo 41 de la Ley de Bancos, como Casa de Cambio, ni con las instrucciones que al respecto le ha comunicado este Despacho, dispone el ciudadano Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, que se cancele, como en efecto queda cancelada, la autorización que se le concedió para funcionar como tal, según Resolución de fecha 23 de julio de 1918.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

MANUEL R. EGAÑA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Industria y Comercio.
Número 38.

Caracas: 25 de febrero de 1939.
129° y 81°

Resuelto:

Por cuanto la firma Julio A. Añez & C^o Sues., domiciliada en la ciudad de Maracaibo, no ha cumplido con el requisito que le impone el artículo 41 de la Ley de Bancos, como Casa de Cambio, ni con las instrucciones que al respecto le ha comunicado este Despacho, dispone el ciudadano Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, que se cancele, como en efecto queda cancelada, la autorización que se le concedió para funcionar como tal, según Resolución de fecha 5 de mayo de 1919.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

MANUEL R. EGAÑA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Industria y Comercio.
Número 39.

Caracas: 25 de febrero de 1939.
129° y 81°

Resuelto:

Por cuanto la firma Calderón e hijos, domiciliada en la ciudad de Barquisimeto, no ha cumplido con el requisito que le impone el artículo 41 de la Ley de Bancos, como Casa de Cambio, ni con las instrucciones que al respecto le ha comunicado este Despacho, dispone el ciudadano

Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, que se cancele, como en efecto queda cancelada, la autorización que se le concedió para funcionar como tal, según Resolución de fecha 26 de octubre de 1936.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

MANUEL R. EGAÑA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Industria y Comercio.
Número 40.

Caracas, 28 de febrero de 1939.
129° y 81°

Resuelto:

Por cuanto la Compañía Anónima de Productos de Alfarería y Construcciones, de Maracaibo, Estado Zulia, en escrito del 15 de los corrientes, dirigido a este Ministerio, ha solicitado la exoneración de derechos de importación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el único aparte del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional y el numeral 5° del artículo 172 de la Ley de Aduanas vigente, para 98 bultos con peso de 9.961 kilogramos, traídos por vapor holandés "Medea", que fondeó en el puerto de Maracaibo el día 16 de diciembre próximo pasado, destinados a la instalación de una empresa de alfarería y construcciones; examinados los recaudos acompañados por la peticionaria y practicadas las averiguaciones convenientes para mayor conocimiento de causa en el asunto y encontrando este Departamento la utilidad de la concesión del beneficio pedido y que han sido llenados todos los requisitos establecidos por la Ley, se acuerda la exoneración solicitada de conformidad con los artículos antes citados.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

MANUEL R. EGAÑA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Industria y Comercio.
Número 41.

Caracas, 1° de marzo de 1939.
129° y 81°

Resuelto:

Por cuanto la "Lechería Modelo", de esta ciudad, en escrito de fecha 28 de febrero próximo

pasado, dirigido a este Ministerio, ha solicitado el beneficio de exoneración de derechos de importación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el único aparte del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional y el numeral 5° del artículo 172 de la Ley de Aduanas vigente, para 181 bultos con peso de 9.977 kilogramos, traídos por vapor americano "Santa Elena", que fondeó en el puerto de La Guaira el día 8 de febrero último, destinados a una empresa de pasteurización de leche; examinados los recaudos acompañados por la peticionaria y practicadas las averiguaciones convenientes para mayor conocimiento de causa en el asunto y encontrando este Departamento la utilidad de la concesión del beneficio pedido y que han sido llenados todos los requisitos establecidos por la Ley, se acuerda la exoneración solicitada de conformidad con los artículos antes citados.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

MANUEL R. EGAÑA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Industria y Comercio.
Número 42.

Caracas, 2 de marzo de 1939.
129° y 81°

Resuelto:

Por cuanto el señor Ricardo Degwitz, de Valencia, en escrito de 2 de febrero próximo pasado, dirigido a este Ministerio, ha solicitado el beneficio de exoneración de derechos de importación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el único aparte del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional y el numeral 5° del artículo 172 de la Ley de Aduanas vigente, para 23 bultos con peso de 5.968 kilogramos, traídos por vapor holandés "Pericles", que fondeó en Puerto Cabello el día 24 de enero pasado, destinados a la instalación de una empresa de extracción y refinación de aceite de semilla de algodón; examinados los recaudos acompañados por el peticionario y practicadas las averiguaciones convenientes para mayor conocimiento de causa en el asunto y encontrando este Departamento la utilidad de la concesión del beneficio pedido y que han sido llenados todos los requisitos establecidos por la

Ley, se acuerda la exoneración solicitada de conformidad con los artículos arriba citados.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

MANUEL R. EGAÑA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Industria y Comercio.

Número 43.

Caracas, 3 de marzo de 1939.

129° y 81°

Resuelto:

Por cuanto la Compañía Anónima Cinematográfica "Estudios Avila", de esta ciudad, en escrito del día 28 de febrero último, dirigido a este Ministerio, ha solicitado el beneficio de exoneración de derechos de importación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el único aparte del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional y el numeral 5° del artículo 172 de la Ley de Aduanas vigente, para 3 bultos postales con peso de 11.040 kilogramos, traídos por vapor americano "Santa Rosa", que fondeó en el puerto de La Guaira el día 15 de febrero próximo pasado, destinados a la instalación de una empresa cinematográfica; examinados los recaudos acompañados por la peticionaria y practicadas las averiguaciones convenientes para mayor conocimiento de causa en el asunto y encontrando este Departamento la utilidad de la concesión del beneficio pedido y que han sido llenados todos los requisitos establecidos por la Ley, se acuerda la exoneración solicitada de conformidad con los artículos antes citados.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

MANUEL R. EGAÑA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Industria y Comercio.

Número 44.

Caracas, 4 de marzo de 1939.

129° y 81°

Resuelto:

Por cuanto la Compañía Anónima Cinematográfica Venezolana "Estudios Avila", de esta

ciudad, en escrito de 24 de febrero próximo pasado, dirigido a este Ministerio, ha solicitado el beneficio de exoneración de derechos de importación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el único aparte del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional y el numeral 5° del artículo 172 de la Ley de Aduanas vigente, para 475 bultos, con peso de 43.170 kilogramos, traídos por vapor alemán "Cordillera", que fondeó en el puerto de La Guaira el día 2 de enero último, destinados al fomento y desarrollo de una Empresa Cinematográfica; examinados los recaudos acompañados por la peticionaria y practicadas las averiguaciones convenientes para mayor conocimiento de causa en el asunto y encontrando este Departamento la utilidad de la concesión del beneficio pedido y que han sido llenados todos los requisitos establecidos por la Ley, se acuerda la exoneración solicitada de conformidad con los artículos citados.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

MANUEL R. EGAÑA.

PATENTES DE INVENCION

Descripción abreviada de la patente que solicita por diez años John Thomson Hayward, domiciliado en la ciudad de Tulsa, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, para la mejora de invención denominada "Mejoras en métodos y aparatos para explorar pozos, y relacionadas con ellos".

"Esta invención se refiere a un método de explorar y hacer observaciones de pozos y particularmente a un método continuo de explorar pozos durante el taladro de los mismos. Numerosos métodos han sido ideados, y ciertos de ellos utilizados en la práctica, para explorar las estratas que quedan por debajo de la superficie de la tierra, particularmente con el propósito de asegurarse de las variaciones sobre un área particular en la posición de las estratas con relación a algún punto fijo de base, tal como el nivel del mar, elevación de superficie o alguna estrata específica".

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Industria y Comercio.

Caracas, 27 de febrero de 1939.

129° y 81°

De orden del ciudadano Ministro, se hace esta

publicación, a los efectos del artículo 10 de la Ley de Patentes de Invención.

El Director,

Miguel Herrera Romero.

Descripción abreviada de la patente que solicita por diez años Leroy Lincoln Salfisberg, domiciliado en la ciudad de South Orange, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para una mejora de invención denominada "Perfeccionamientos en método y aparato para empaquetado o envolturas de artículos, o relacionados con ellos".

"Este invento se refiere al empaquetado o envoltura de artículos en envase de material laminado, tales como por ejemplo, los de papel, "Cellophane", "Pliofilm", etc., y en particular de material laminado que sea por sí mismo termoplástico y que pueda ablandarse con el calor, o que lleve una capa de una substancia termoplástica o fusible, de tal modo que al ponerse las láminas de material unas sobre otras se las pueda pegar juntas por fusión mediante la aplicación de calor y presión, para sellar herméticamente el paquete".

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Industria y Comercio.

Caracas, 27 de febrero de 1939.

129° y 81°

De orden del ciudadano Ministro, se hace esta publicación, a los efectos del artículo 10 de la Ley de Patentes de Invención.

El Director,

Miguel Herrera Romero.

Descripción abreviada de la patente que solicita por diez años la Metallgesellschaft Aktiengesellschaft, compañía domiciliada en Frankfurt, a. M., Alemania, para la mejora de invención denominada "Preparación de hidrocarburos líquidos".

"Este invento se refiere a la transformación catalítica de gases por el empleo de tales presiones elevadas bajo una modificación simultánea de los factores que menoscaban la transformación catalítica, en el sentido de que a pesar de em-

plearse presiones superiores a la presión atmosférica, se evita una formación perjudicial de metano durante la catálisis bajo presiones, por ejemplo de 7 hasta 15 atmósferas y más".

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Industria y Comercio.

Caracas, 28 de febrero de 1939.

129° y 81°

De orden del ciudadano Ministro, se hace esta publicación, a los efectos del artículo 10 de la Ley de Patentes de Invención.

El Director,

Miguel Herrera Romero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Educación Nacional.—Dirección de Educación Secundaria, Superior y Especial.

Número 65.

Caracas, 7 de marzo de 1939.

129° y 81°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, y de acuerdo con el artículo 99 de la Ley de Instrucción Superior y Especial, se sacan a concurso las cátedras de Caligrafía, Aritmética Mercantil y Contabilidad en la Escuela de Comercio de Maiquetía, de acuerdo con las siguientes bases:

1°.—Las solicitudes se recibirán hasta el 20 de marzo a las 4½ p. m. en el Instituto de Administración Comercial y de Hacienda.

2°.—Los aspirantes enviarán, junto con su solicitud, una lista de sus títulos y de los cargos que hayan desempeñado en el magisterio, y una certificación de solvencia moral, suscrita por dos personas de reconocida honorabilidad.

3°.—Las pruebas de cada asignatura consistirán:

a) En la exposición esquemática, por escrito, de una lección propuesta por el Jurado.

b) En una lección magistral en el Instituto de Administración Comercial y de Hacienda.

4°.—Con el fin de no entorpecer la marcha de la enseñanza en el Instituto, el Jurado elegirá

como lección de la prueba b) la misma que corresponda tratar el día que haya de efectuarse dicha prueba.

5.—El Jurado Examinador lo constituirán el Director del Instituto, el Profesor de la materia y la persona que oportunamente designará el Ministerio.

6.—El Jurado levantará un acta del examen en la cual emitirá su opinión acerca del mérito de los candidatos y la enviará al Ministerio de Educación para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

ENRIQUE TEJERA.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Educación Nacional.—Dirección de Educación Secundaria, Superior y Especial.

Número 66.

Caracas, 7 de marzo de 1939.

129° y 81°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, se nombra a las siguientes personas para constituir, junto con la Directora de la Escuela de Artes y Oficios para Mujeres, de esta ciudad, el Jurado de los Exámenes de Oposición para las cátedras que constituyen los Cursos Profesionales, Nocturnos, que se verificarán en dicho Instituto, durante el presente mes:

Para las cátedras de Corte y Confección de Vestidos y Corte y Confección de ropa blanca e interior: Señorita María Teresa Pardo Stolk y señora Berta Delfino de Moschini;

para la cátedra de Bordado y Adorno, aplicados: Señorita Luisa Mercedes Serizier y señora Matilde Heny de Paolini;

para la cátedra de Capacitación de Vendedoras: Señor Julio Díaz Taracido y señor doctor Rafael Vegas;

para la cátedra de Peluquería: Señor Antonio Alarcón Andreu y señor Elías Ascaso; y

para la cátedra de Cosmología: Señorita Allen Faye y señor José Antón.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

ENRIQUE TEJERA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Educación Nacional.—Dirección de Educación Secundaria, Superior y Especial.

Número 67.

Caracas, 7 de marzo de 1939.

129° y 81°

Resuelto:

En vista de la reorganización que se ha dado a la Escuela de Artes y Oficios para Mujeres, de esta ciudad, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Instrucción Superior y Especial, dispone el ciudadano Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, se provea por Concurso de Oposición, la Cátedra de Mecanografía y Correspondencia, en el citado Instituto.

Las bases del Concurso serán:

1.—Los aspirantes deben ser mayores de edad y de reconocida solvencia moral. A este efecto deben acompañar, cuando menos, una constancia emanada de persona honorable que así lo acredite.

2.—Presentación de un programa de las lecciones que deben componer el curso.

3.—Una prueba oral que consistirá en la crítica del programa y su defensa por el aspirante.

4.—Una prueba de aptitud, oral y práctica.

5.—Cada una de las pruebas es eliminatoria.

6.—Ninguna de las pruebas tendrá una duración mayor de una hora.

7.—Los programas deben presentarse hasta el día 15 del presente mes, fecha en la cual quedará cerrada la lista de los concursantes.

8.—Dicho programa debe presentarse en sobre cerrado, en el que se escribirá el nombre de la materia y del concursante.

9.—Las calificaciones se harán en la forma que establecen los artículos 19 y 20 de la Ley de Exámenes y de Certificados y Títulos Oficiales.

10.—El fallo del Jurado es inapelable.

11.—Si a las pruebas del Concurso comparece un solo aspirante se declarará desierto aquí, y el profesor respectivo será nombrado por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con el artículo 99 de la Ley de Instrucción Superior y Especial.

12.—Todas las pruebas serán públicas.

13.—Los efectos de estos Concursos durarán dos años, pero tendrán derecho a tomar parte

nuevamente en ellos, los que ahora resultasen triunfadores, previos los requisitos que se exijan.

14.—En caso de empate entre dos o más aspirantes, se procederá a una prueba suplementaria.

15.—El Jurado se compondrá de tres miembros: La Directora de la Escuela y dos que escojerá el Ministerio de Educación Nacional.

16.—Una vez terminado el Concurso, la Directora de la Escuela pasará al Ministerio de Educación Nacional una nota firmada por el Jurado, donde consten los nombres de los candidatos presentados, los temas tratados, pruebas efectuadas y número total de puntos obtenidos por cada uno de los concursantes.

17.—El candidato que resulte con mayor número de puntos, siempre que éstos no sean menos de diecisiete, será nombrado profesor de la asignatura por el Ministro de Educación Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

ENRIQUE TEJERA.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Educación Nacional.—Dirección de Educación Primaria y Normal.

Número 370.

Caracas, 3 de marzo de 1939.

129° y 81°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, y visto el informe del ciudadano Inspector Técnico respectivo, se nombra al ciudadano Héctor A. Terán (MG), Maestro N° 9 de la Escuela Federal Graduada "Antonio Ramón Silva", de San Cristóbal, Estado Táchira, en sustitución del ciudadano Esteban Abad Medina, quien pasa a otro destino.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

ENRIQUE TEJERA.

MINISTERIOS DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Administración.

Número 152.

Caracas: 8 de marzo de 1939.

129° y 81°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, se hacen los siguientes nombramientos:

Ciudadano doctor Francisco Manuel Mármol, Director de Gabinete en este Ministerio, en sustitución del ciudadano doctor Carlos Diez del Ciervo, quien ha pasado a otro destino.

Ciudadano Luis García Monsant, Oficial de la Partida 63, en sustitución del ciudadano Norberto Zavarec, quien ha pasado a otro destino.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

JULIO GARCÍA ALVAREZ.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Administración.

Número 153.

Caracas: 8 de marzo de 1939.

129° y 81°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, se hacen los siguientes nombramientos:

Ciudadano doctor Carlos Diez del Ciervo, Director de Asistencia Social de este Ministerio, en sustitución del ciudadano doctor Pedro Blanco Gásperi, quien ha renunciado el cargo.

Ciudadano Napoleón Dupouy, Jefe de Servicio de la Mesa del Director, en la Dirección de Asistencia Social, en sustitución de la ciudadana Consuelo Izaguirre, quien ha renunciado el cargo.

Ciudadano Juan Avila, Jefe de Servicio de la Mesa del Director en la Dirección de Gabinete,

en sustitución del ciudadano Napoleón Dupouy, quien ha pasado a otro destino.

Ciudadano Luis Blanco Gásperi, Director Administrativo de la Leprosaría de Cabo Blanco, en sustitución del ciudadano David Arapé.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

JULIO GARCÍA ALVAREZ.

MINISTERIO DEL TRABAJO Y DE COMUNICACIONES

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio del Trabajo y de Comunicaciones.—Dirección de Gabinete y de Administración.

Número 101.

Caracas: 8 de marzo de 1939.

129° y 81°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos:

Ciudadana María de Guzmán, Jefe de la Oficina de Correos de Aroa, Estado Yaracuy, con el sueldo anual de Bs. 1.200, partida N° 657, con el carácter de interina, en sustitución de la ciudadana Gracia de Pichinoni.

Ciudadana Libia de Rincón, Jefe de la Oficina de Correos de Bella-Vista, Estado Zulia, con el sueldo anual de Bs. 1.200, partida N° 657, en sustitución de la ciudadana Isabel de Acosta.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

HÉCTOR CUENCA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio del Trabajo y de Comunicaciones.—Dirección de Gabinete y de Administración.

Número 102.

Caracas: 8 de marzo de 1939.

129° y 81°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, se hacen los si-

guientes nombramientos en el Ramo de Telégrafos:

Ciudadano Jesús Ortega Sánchez, Jefe de Estación en la Oficina Telegráfica de Maparari, Estado Falcón, con el sueldo anual de Bs. 4.800, partida N° 1.516. (Cargo creado).

Ciudadano Alfonso Lovera L., Jefe de Estación en la Oficina Telegráfica de Duaca, Estado Lara, con el sueldo anual de Bs. 4.800, partida N° 1.191, en sustitución del ciudadano Jesús Ortega Sánchez.

Ciudadano Gudelio Crespo, Operario en la Oficina Telegráfica de Valencia, Estado Carabobo, con el sueldo anual de Bs. 5.400, partida N° 766, en sustitución del ciudadano Cristóbal Pérez Fresser.

Ciudadano Cristóbal Pérez Fresser, Operario en la Oficina Telegráfica de Trujillo, Estado Trujillo, con el sueldo anual de Bs. 5.400, partida N° 800, en sustitución del ciudadano Rafael Rodríguez Escalona.

Ciudadano Augusto González López, Operario en la Oficina Telegráfica de Villa de Cura, Estado Aragua, con el sueldo anual de Bs. 4.800, partida N° 832. (Cargo creado).

Ciudadano Alfredo Navarro, Operario en la Oficina Telegráfica de Maracay, Estado Aragua, con el sueldo anual de Bs. 5.400, partida N° 1.516. (Cargo creado).

Ciudadano Juvenal Romero, Encargado del Despacho en la Oficina Telegráfica de Carora, Estado Lara, con el sueldo anual de Bs. 2.400, partida N° 1.048, en sustitución del ciudadano Julio Aldana.

Ciudadano Tomás García, Guarda en la Oficina Telegráfica de Maracaibo, Estado Zulia, con el sueldo anual de Bs. 2.400, partida N° 860, en sustitución del ciudadano Jesús Vaamonde.

Ciudadano Angel Milano, Encargado del Despacho en la Oficina Telegráfica de Los Teques, Estado Miranda, con el sueldo anual de Bs. 3.000, Partida N° 973, en sustitución del ciudadano Juan Bautista Gherzi.

Ciudadano Juan Brito, Repartidor en la Oficina Telegráfica de Los Teques, Estado Miranda, con el sueldo anual de Bs. 1.200, Partida N° 975, en sustitución del ciudadano Angel Milano.

Ciudadano Francisco Franco, Repartidor en la Oficina Telegráfica de La Mesa de Esnujaque, Estado Trujillo, con el sueldo anual de Bs. 600, Partida N° 1.516. (Cargo creado).

Ciudadano Pedro José Conde, Repartidor en la Oficina Telegráfica de San Carlos, Estado Co-

CORTE FEDERAL Y DE CASACION

Corte Federal y de Casación.—Sala de Casación.

Caracas: 2 de febrero de 1939.

129° y 80°

Por cuanto en el juicio seguido por ante los Tribunales del Estado Cojedes, a Juan Laureano Guzmán, por heridas inferidas a María de Sánchez y a Francisca Sánchez, el recurso de casación anunciado por el reo no fué formalizado durante el lapso legal ordinario ni durante el de prórroga, porque el Defensor General ante esta Corte no lo ha creído procedente; por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Código de Enjuiciamiento Criminal, se declara pericido dicho recurso de casación.

Publíquese, regístrese y devuélvase el expediente.

El Presidente,

J. AMANDO MEJÍA.

El Vicepresidente,

Pedro Arismendi L.

El Canciller,

J. R. Ayala.

Vocal,

Alonso Calatrava.

Vocal,

Máximo Barrios.

Vocal,

Ibrahim García.

Conjuez-Vocal,

José A. Bueno.

El Secretario,

Numa Quevedo.

Es copia fiel.

Quevedo.
Secretario.

jedes, con el sueldo anual de Bs. 720, Partida N° 986, en sustitución del ciudadano Julio Herrera.

Ciudadano Jesús Pachano, Operario en la Oficina Telegráfica de Coro, Estado Falcón, con el sueldo anual de Bs. 5.400, Partida N° 1.516, en sustitución del ciudadano Juan Pedro Villavicencio.

Ciudadano Juan Pedro Villavicencio, Jefe de Estación en la Oficina Telegráfica de Santa Cruz de Bucaral, Estado Falcón, con el sueldo anual de Bs. 4.800, Partida N° 1.516. (Cargo creado).

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

HÉCTOR CUENCA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio del Trabajo y de Comunicaciones.—Dirección de Gabinete y de Administración.

Número 103.

Caracas: 8 de marzo de 1939.

129° y 81°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, se nombra al ciudadano Florentino Estrada, Sirviente de la Oficina Nacional del Trabajo, con el sueldo anual de Bs. 2.400, partida N° 63, en sustitución del ciudadano Antonio Guilarte.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

HÉCTOR CUENCA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio del Trabajo y de Comunicaciones.—Dirección de Gabinete y de Administración.

Número 104.

Caracas: 8 de marzo de 1939.

129° y 81°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, se nombra al ciudadano Adán Dávila, Ayudante Supernumerario de los Transportes del Correo, en Caracas, con el sueldo anual de Bs. 1.800, partida N° 685, en sustitución del ciudadano Florentino Estrada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

HÉCTOR CUENCA.

A V I S O S

AVISO OFICIAL

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda. — Dirección General de Administración.

Este Despacho somete a licitación pública la adquisición de:

CUADROS

<i>Cantidad</i>		<i>Ramo a que pertenece</i>
50.000	Cuadros Contabilidad N° 1.	Importación ordinaria.
50.000	Cuadros Contabilidad N° 2.	Bultos Postales.
100.000	Cuadros Contabilidad N° 3.	Diversos Ramos.

PLANILLAS

<i>Cantidad</i>		<i>Ramo a que pertenece</i>
500.000	Planillas Liquidación N° 1.	Importación ordinaria.
100.000	Planillas Liquidación N° 2.	Bultos Postales.
100.000	Planillas Liquidación N° 4.	Derechos Consulares.
100.000	Planillas Liquidación N° 61.	Derechos Boyas y Pilotaje.
25.000	Planillas Licencia Navegación.	Zarpe.
25.000	Planillas Licencia Navegación.	Forma 32.

Los modelos para poder efectuar los mencionados trabajos deben ser solicitados en la Dirección General de Administración de este Ministerio, Servicio de Proveduría.

Las proposiciones deberán ser presentadas por los interesados en el mismo acto de la licitación bajo sobres cerrados con la siguiente dirección: MINISTERIO DE HACIENDA. — DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.—SERVICIO DE PROVEEDURÍA.

El trabajo deberá entregarse a los 15 días del otorgamiento de la buena pro.

Se fija el día 11 del corriente a las 12 m. para la consignación y apertura de los sobres y otorgamiento de la buena pro, que será concedida previo el dictamen de la Contraloría General de la Nación.

Cualquier dato suplementario puede solicitarse en la Dirección General de Administración.

El Director.

(Se prohíbe la reproducción de este aviso)